

**PROPUESTA DE REGLAMENTO DE SALA DEL CONSEJO DE FACULTAD
FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE**

*Mariangela Maggiolo, Vicedecana Facultad de Medicina
Eduardo Díaz, Asesor Jurídico Facultad de Medicina
Octubre 2015*

ARTÍCULO 1

El funcionamiento del Consejo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile se regirá por las disposiciones generales establecidas en el Título III del Reglamento General de Facultades, aprobado mediante Decreto Universitario Exento N° 906 de 27 de enero de 2009 y por el Presente Reglamento de Sala. Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Consejo de Facultad, las establecidas en el artículo 15 del Reglamento General de Facultades y las materias sometidas a su conocimiento por el Presidente del Consejo o a petición escrita de la mayoría simple de los consejeros con derecho a voto.

ARTÍCULO 2

El Consejo de Facultad será presidido por el Decano y en su ausencia o impedimento por la autoridad universitaria a la que corresponda asumir la respectiva subrogancia.

ARTÍCULO 3

El Vicedecano asistirá al Consejo de Facultad en calidad de Secretario y Ministro de Fe, sólo con derecho a voz.

Son funciones del Secretario del Consejo de Facultad las siguientes:

- a) Citar, por encargo del Presidente, a cada sesión del Consejo de Facultad, en la oportunidad en que este Reglamento indica, asegurándose que cada Consejero reciba la citación, con la debida antelación.
- b) Confeccionar el Acta de cada una de las sesiones del Consejo de Facultad, la cual deberá contener (i) la identificación de la Sesión, el tipo de sesión y la fecha y hora del inicio y término de la misma; (ii) la identificación de quien preside, de quien actúa como Secretario y Ministro de Fe y de los asistentes, individualizando aquellos que son miembros titulares o invitados y consignando las excusas por inasistencia; (iii) el número y fecha de las actas que se aprueben y sus modificaciones; (iv) una síntesis de la Cuenta; (v) una enumeración de los puntos tratados, de las principales intervenciones, del resultado de las votaciones que se produzcan y, si fuera el caso, de

los fundamentos de los votos de los Consejeros; (vi) el Acuerdo a que se haya llegado en relación a cada uno de los puntos de la tabla.

c) Contar los votos que se emitan en cada uno de los procedimientos de votación que se indican en el presente Reglamento.

d) Enviar, a quien corresponda, los antecedentes necesarios para que se ejecuten, los Acuerdos del Consejo.

e) Velar por la organización, conservación, mantención y divulgación oportuna de las Actas de las sesiones y de los Acuerdos del Consejo.

f) Disponer las medidas necesarias para el buen funcionamiento administrativo del Consejo, incluido la destinación de personal idóneo que colabore en su tarea.

ARTÍCULO 4

El Consejo de Facultad, podrá sesionar de forma ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias del Consejo de Facultad, serán aquellas que, según el Reglamento General de Facultades, se deben efectuar una vez al mes. El Consejo de Facultad sesionará ordinariamente el último jueves hábil de cada mes, en un horario que determinará el propio Consejo de Facultad.

Durante el receso universitario, el Consejo de Facultad no sesionará.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente, actuando por sí o a solicitud de los Consejeros, podrá variar el día y/o la hora establecida para la Sesión Ordinaria, fijando una nueva fecha u hora para determinadas reuniones, la que será informada en la respectiva citación.

ARTÍCULO 5

Las sesiones extraordinarias serán aquellas que sean convocadas por el Presidente del Consejo a iniciativa propia o a solicitud escrita de la mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto, para tratar materias urgentes y específicas. Podrán efectuarse en días hábiles, en cualquier horario y no tendrán una duración determinada. En ellas sólo podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 6

El Secretario citará a las sesiones ordinarias mediante correo electrónico con, a lo menos, dos días hábiles de antelación y en ella se deberá consignar los puntos de la tabla a tratar. Asimismo, se deberá adjuntar cualquier antecedente que sea necesario para una acertada e informada toma de decisiones por parte de los Consejeros.

Por su parte, tratándose de sesiones extraordinarias, el Secretario las citará con la máxima antelación que el caso permita. La citación deberá hacerse por correo electrónico o por cualquier otro medio que garantice a los Consejeros el conocimiento oportuno de su celebración y los puntos a tratar.

ARTÍCULO 7

Para sesiones ordinarias, el Consejo de Facultad requerirá el quórum de la mayoría de los miembros con derecho a voto. Si durante la sesión se perdiera el quórum, la sesión podrá continuar, pero no se podrán tomar acuerdos.

Para sesionar extraordinariamente, el Consejo de Facultad requerirá el quórum de la mayoría de los miembros con derecho a voto en primera convocatoria. De no alcanzarse el quórum necesario en la primera citación, el Consejo se constituirá legalmente en segunda convocatoria con mayoría simple de los Consejeros.

En caso de ausencia de un Director de Departamento, Escuela o Instituto, asistirá en su nombre el subrogante, es decir, el Subdirector, conforme las normas establecidas en el Reglamento General de Facultades. El subrogante tendrá todas las atribuciones del Consejero a quien subroga.

Los Consejeros de libre elección no serán subrogados y ningún Consejero podrá representar más de un voto.

Si transcurridos quince minutos, de la hora determinada para iniciar la sesión, no hubiere quórum, el Secretario dejará constancia de la asistencia y el Presidente suspenderá la sesión, salvo lo dispuesto en el inciso segundo de este artículo.

ARTÍCULO 8

Las resoluciones del Consejo se denominarán Acuerdos y de ellos debe dejarse constancia en el Acta, numerándolos en forma correlativa, indicando el número y el año académico del acuerdo. Para los efectos de la numeración, el año académico se iniciará en enero y terminará en diciembre de cada año.

El Decano en ejercicio deberá ejecutar los acuerdos alcanzados, para lo cual dictará los decretos, resoluciones o instrucciones que fueren necesarios o bien deberá someter a la aprobación del Rector aquellas materias cuyo ejercicio no se encuentran delegadas. Si el Decano no lo hiciera antes de la siguiente sesión del Consejo de Facultad, en la Cuenta deberá explicar las razones del retraso en la implementación del acuerdo.

ARTÍCULO 9

Los Acuerdos alcanzados por el Consejo de Facultad, se adoptarán por la simple mayoría de los miembros presentes que tengan derecho a voto. Al momento de votar, los Consejeros deberán indicar si aprueban, rechazan o se abstienen, respecto de las mociones que se sometan a votación. Las votaciones podrán hacerse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Votación ordinaria: La que se hace alzando o dejando de alzar la mano, a solicitud del Presidente, para indicar si aprueban, rechazan o se abstienen.
- b) Votación nominal: La que se hace a medida que cada votante va siendo nombrado por el Presidente. En estos casos, cada Consejero deberá señalar si aprueba,

rechaza o se abstiene y tendrá derecho a fundamentar su voto, en un máximo de dos minutos. De la votación de cada Consejero se dejará constancia en Acta.

El procedimiento normal para las votaciones será la votación ordinaria, sin embargo si el Presidente así lo propone o la Sala así lo acuerda, se podrá optar por la votación nominal. Cualquiera sea el método de votación, sus resultados deben consignarse en el Acta. Las abstenciones no se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación, se deberá hacer una segunda votación y, de persistir el empate, dirimirá el Presidente del Consejo. No podrán votar los Consejeros que se integren tarde al Consejo y no hayan participado de la discusión previa a la votación.

ARTÍCULO 10

Son miembros permanentes del Consejo de Facultad, con derecho a voz y voto, los siguientes funcionarios de la Universidad:

- a) Decano
- b) Directores de Departamento
- c) Directores de Instituto
- d) Directores de Escuelas de Pregrado
- e) Director de Escuela de Postgrado
- f) Consejeros académicos de libre elección.

Son invitados permanentes al Consejo de Facultad, sólo con derecho a voz, los siguientes funcionarios de la Universidad:

- a) Los integrantes del Senado Universitario que pertenezcan a la Facultad
- b) Un representante de la Asociación de Funcionarios de la Universidad de Chile (AFUCH)
- c) Un representante de la Asociación de Funcionarios Académicos de la Universidad de Chile (ACAUCH)
- d) Un representante del Centro de Estudiantes de la Salud (CES)

Por iniciativa del Presidente o con acuerdo de la mayoría simple del Consejo, se podrá invitar a otras personas a que participen de una sesión determinada del Consejo, pudiéndose incluso hacer extensiva esta invitación a personas ajenas a la Universidad, si las materias a discutir lo ameritan. Estos invitados sólo podrán intervenir de la discusión del punto de la tabla para el cual fueron convocados, teniendo sólo derecho a voz.

ARTÍCULO 11

Todas las materias que se traten en las sesiones del Consejo de Facultad serán de carácter público, y podrán ser grabadas en formato digital. Tanto las actas como los

acuerdos, deberán ser publicadas en un sitio web de la Facultad accesible a la comunidad.

ARTÍCULO 12

El desarrollo de las sesiones Ordinarias estará sujeto al siguiente orden: (i) Aprobación de la(s) acta(s) de sesiones anteriores; (ii) Cuenta; (iii) Temas contemplados en tabla; y, (iv) Varios, que será de uso opcional y solo tendrá carácter informativo.

En las sesiones no se adoptará acuerdo alguno cuya materia no esté incluida en la convocatoria, pero, en forma excepcional, si al inicio de la sesión el Presidente solicitara el acuerdo del Consejo para incorporar una nueva materia a la Tabla, ésta puede incluirse. En la Tabla de las Sesiones Extraordinarias se incluirán únicamente las materias que originaron la convocatoria, quedando prohibido abocarse a asuntos propios de una sesión ordinaria de Consejo. Queda expresamente prohibido a los Consejeros durante las sesiones del Consejo de Facultad, abordar materias que no se hayan previamente incluidas en la respectiva tabla, a menos que el asunto expuesto, revista de tal urgencia que no pueda ser objeto de una convocatoria a una sesión extraordinaria, que su dilación ocasione grave daño a la Facultad o que el Presidente, con el acuerdo unánime de la Sala, decidan incluirlo en la discusión.

ARTÍCULO 13

El Consejo puede apoyar el análisis de materias específicas constituyendo Comisiones Permanentes y Comisiones Transitorias según la relevancia de los asuntos a analizar. Las Comisiones Transitorias se conformarán de acuerdo a las necesidades de análisis de temas específicos. Estas Comisiones estarán conformadas por integrantes voluntarios del Consejo en número no inferior a tres ni superior a siete y designarán un coordinador de entre sus miembros.

Sólo en caso de falta de voluntarios para integrarla, el Decano podrá nominar restantes comisionados dentro de los Consejeros con derecho a voto.

Ambos tipos de Comisiones deberán recopilar toda la información necesaria para una adecuada inteligencia de la materia encomendada y todo funcionario de la Facultad deberá colaborar con su cometido, entregando todos los antecedentes y documentos que le requieran.

El producto del trabajo de las comisiones será un informe escrito sobre el asunto sometido a su análisis, el que será entregado a cada uno de los Consejeros, para su conocimiento.

Las Comisiones Transitorias dispondrán de un plazo variable para la entrega de los correspondientes informes dependiendo de la materia abordada el que no debería exceder un máximo de tres semanas, contadas desde la fecha de su creación, y

excepcionalmente, por acuerdo unánime del Consejo adoptada en la sesión siguiente a su creación, se podrá prorrogar el plazo de funcionamiento, por otras tres semanas.

Las Comisiones permanentes deberán informar en cada Consejo de Facultad acerca del avance de su cometido.